



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1256-2005-PA/TC
LIMA
BERTHA SILVERA BUEZO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de abril de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Bertha Silvera Buezo contra la resolución expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 21 del cuaderno de apelación, su fecha 30 de noviembre de 2004, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demanda tiene por objeto cuestionar la Ejecutoria Suprema emitida con fecha 21 de julio de 2003 por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante la cual se rechaza el recurso de casación interpuesto por la demandante en los seguidos por ella contra Liliana Eusebio Aguilar sobre desalojo por causal de ocupación precaria (Exp. N.º 1540-03). Se alega que dicho pronunciamiento vulnera el derecho constitucional al debido proceso.
2. Que tanto el a quo como el *ad quem* declararon la improcedencia liminar de la demanda, argumentando que de los fundamentos de la misma y del tenor de la resolución cuestionada no se advertía irregularidad alguna en el proceso judicial.
3. Que el Tribunal Constitucional comparte el criterio de la recurrida, pues examinada la cuestionada resolución, se verifica que no ha sido expedida transgrediendo algún derecho procesal de rango constitucional, y mucho menos supone una decisión de la que se pueda desprender un contenido arbitrario o irrazonable.
4. Que, por consiguiente, tratándose de una resolución emitida en un proceso judicial plenamente regular, la demanda deberá rechazarse por su manifiesta infundabilidad, en aplicación del artículo 14º de la Ley N.º 25398, en concordancia con el inciso 2) del artículo 6º de la Ley N.º 23506, vigentes a la fecha de presentación de la demanda.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 1256-2005-PA/TC
LIMA
BERTHA SILVERA BUEZO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO-RELATOR (e)